



| | |
|---------------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0838-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI |
| Fecha: 25/07/2018 | Hora: 09:50:24.48... Folios: |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0095 del 30 de enero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **JHON ENRIQUE MEJÍA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.125.749, a través de su autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-57816, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
2. Que mediante oficio con radicado 131-0291 del 22 de marzo de 2018, toda vez que los interesados habían cancelado la visita programada para atender el trámite de concesión de aguas, la Corporación le informó a los interesados que debían indicar fecha y hora para su reprogramación.
3. Que mediante radicado 131-3059 del 13 de abril de 2018, el señor José Eduardo Barbosa Sánchez, solicita ante la Corporación la reprogramación de la visita técnica.
4. Que una vez realizada la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, mediante oficio con radicado 131-0560 del 30 de mayo de 2018, se suspendió el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se ofició al municipio de El Retiro a través de la Secretaria de Planeación, con el fin de que emitieran concepto técnico de usos del suelo, del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-57816.
5. Que mediante radicado 131-4967 del 26 de junio de 2018, la Secretaria de Planeación del municipio de El Retiro allega a la Corporación Concepto de Norma Urbanística N° 218 del 13 de junio de 2018.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1327 del 10 de julio de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-0645 del 23 Enero del 2018, se realizó visita el día 23 de Mayo del 2018; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.

3.2 Al predio se accede llegando al rompoy sector la fe, se toma en dirección hacia Medellín, llegando al parque los salados, se continua un Kilómetro aproximadamente, hasta el restaurante Dalila, de ahí se ingresa a mano derecha hasta la portería de parcelación los salados.

3.3 La Subsecretaría de Ordenamiento Territorial hace entrega del Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No 2131 del 19 de Junio de 2018, donde informa:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Según la normatividad anteriormente mencionada y la cartografía del acuerdo 250 de 2011 de Cornare, se pudo identificar que en la propiedad a nombre de la señora CAROLINA PELÁEZ, MEJÍA Y OTROS, identificada con la cedula número 43756.229, inmueble codificado catastralmente con número 0016-01265, matrícula inmobiliaria número 017-57816, ubicado en la vereda Los Salados, zona rural del municipio de El Retiro, predio en el que se pretende conocer la normatividad urbanística del terreno, procedemos a realizar la evaluación técnica.

Situación encontrada:

- Área certificado de libertad: 10.000 m².
- Sector: Zona rural vereda Los Salados.
- El predio no cuenta con un área construida.
- El predio se encuentra por dentro de la reserva NARE.
- El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).

Nota: en caso de existir diferencias de áreas según los certificados de libertad, catastro municipal y levantamiento topográfico se recomienda realizar aclaración de áreas ante la entidad competente.

- El inmueble cuenta con una zona denominada uso sostenible para el desarrollo en esta zonificación ambiental se permitirán actividades constructivas, las zona de protección ambiental no podrán ser intervenidas para procesos constructivos

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN EL ACUERDO 250 DE 2011:

El predio con código catastral número 0016-01265, se encuentra en las siguientes zonas:

- Zona de uso sostenible 73.58%
- Zona de protección 26.42 %
- Normas específicas para la zona de uso sostenible para el desarrollo:
- La densidad: 1 Vivienda por Hectárea.
- No se permiten condominios
- Alturas permitidas: Nueve metros o dos pisos más mansarda
- Retiro a linderos: 5 metros
- Retiro de pozo séptico a linderos: 15 metros
- Retiro de la construcción a eje de vía interna 10 metros
- Retiro vías veredales, tercer orden 15 metros
- Retiro vías Departamentales 22.5 metros
- Retiro vías nacionales 30 metros
- Ocupación: 20%, en el 80% restante debe garantizarse cobertura boscosa.
- Retiro de la construcción a cables de alta tensión 30 metros
- Retiro de la construcción a fuentes de agua: 30 metros
- Retiro a nacimientos de agua: 100 metros radiales

Estos retiros son medidos del eje de la vía al paramento de construcción.

Normas específicas para la zona de protección:

- Tamaño de predios: No hay área mínima de predio, pues están prohibidas las nuevas construcciones.
- Densidades: No aplicable.

En las zonas de protección se permiten únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental.

3.4 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional para los usos doméstico y riego, para 05 personas permanentes y 10 transitorias, para Riego de Prados y jardines en un área de 0.2 Hectáreas. Pero el día de la visita el señor Juan José Barbosa, manifestó que en cada lote se va

a construir una vivienda para 10 personas permanentes y 15 transitorias y riego de cultivos tradicionales de 0.3 Hectáreas. Para lo cual desean legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Sin Nombre", la cual discurre por predio del señor German Peláez.

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se construirá el pozo séptico al mismo tiempo que las viviendas.
- El predio no se encuentra conectado al sistema de acueducto, la fuente es el único abasto de agua.
- El predio no cuenta con tanque de almacenamiento, debido a que no cuenta con vivienda construida.

3.6 Según la base de datos de la Corporación, no se encontraron usuarios de la Fuente Sin Nombre, pero el día de la visita el acompañante manifestó que se encuentran otros usuarios de los cuales no tiene información.

- Se realizó aforo volumétrico de La Fuente Sin Nombre, en la parte alta en predio de interés, donde se tiene la captación con otros usuarios, arrojó un caudal de 2.768 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, por lo tanto, queda un caudal de 2.076 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|---|------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | SIN NOMBRE | 07/05/2018 | Volumétrico | 2.768 | 2.076 |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de la Fuente Sin Nombre en la parte alta en predio de la parte interesada. Es época intermedia, ultima lluvia se presentó 2 días antes de la visita. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la Fuente Sin Nombre, se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce. | | | | | |

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso hídrico a un tanque de reparto en material de concreto, conjunto con tres usuarios de los cuales no se tubo información, el cual está dotado con sistema de control de flujo

| | | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: NA | PTAP: <input type="checkbox"/> | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Otras | | | Artesanal | | |
| | Área captación (Ha) | 355.2 | | | | |
| | Macro medición | SI <input type="checkbox"/> | | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| | Estado Captación | Bueno: <input type="checkbox"/> | | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> | | Malo: <input type="checkbox"/> |
| | Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | NO <input type="checkbox"/> | |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | | NO <input type="checkbox"/> | | |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: 01/05/2018

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|---------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|------------|
| DOMÉSTICO | 120 L/hab-día | 1 | Transitorias | Permanentes | | 30 | Sin Nombre |
| | | | 10 | 0.014 | | | |
| | 60 L/hab-día | | 15 | | 0.010 | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 0.024 L/seg | | |

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|------------------------|--------------------------|-----------|-------------------|------------------|---|-------------------------|-------------------|--------------|------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.3 L/m ² día | 0.3 | Prados y Jardines | CACHO Y POMA | | | | 0.001 | Sin Nombre |
| | | | | MANGUERA | x | | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN | | | | | |
| | | | | OTRO: | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | | 0.001 L/seg. | | |

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio. Se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos a lado y lado del cauce.

4.2 Según el Concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo No 2131 del 19 de Junio del 2018, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, informa que el predio identificado con FMI No 017-57816, se encuentra en zonas de Uso Sostenible 73.58%, Protección 26.42% donde se deben respetar los retiros y afectaciones allí establecidas.

4.3 Es factible OTORGAR la concesión de aguas el señor Jhon Enrique Mejía Vargas identificado con cedula de ciudadanía N° 70.125.749, a través de su autorizado el señor José Eduardo Barbosa Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.677.717, para el uso doméstico y riego, en beneficio del predio denominado Lote Predio Mejía identificado con FMI No 017-57816, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.4 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la Fuente Sin Nombre, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.6 El otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1327 del 10 de julio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JHON ENRIQUE MEJÍA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.125.749, a través de su autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, bajo las siguientes características:

| Predio Mejía | Vereda Los Salados | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|------------------------|------|---------------|---------------|------|---------------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 017-57816 | -75° | 29 | 18.4 | 06° | 07' | 34.1 | 2307 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Sin Nombre | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | -75° | 29 | 15.2 | 06° | 07' | 27.4 | 2377 | |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | Domestico | | | | | | | 0.024 | |
| 2 | Riego | | | | | | | 0.001 | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.025 L/seg (caudal de diseño) | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 0.025L/seg. | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JHON ENRIQUE MEJÍA VARGAS**, a través de su autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada al de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el Concepto de Norma Urbanística No 218 del 13 de junio de 2018, emitido por la Secretaria de Ordenamiento Territorial, informa que el predio identificado con FMI No 017-57816, se encuentra en zonas de Uso Sostenible 73.58%, Protección 26.42%, donde se deben respetar los retiros y afectaciones allí establecidas.

Parágrafo. El otorgamiento de la presente Concesión de Aguas no obvia ni condicionada el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor JHON ENRIQUE MEJÍA VARGAS, a través de su autorizado el señor JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JHON ENRIQUE MEJÍA VARGAS, a través de su autorizado el señor JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.29566

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 23/07/2018

Anexos: Diseños de Obras de Captación.

DE POR M...

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

| | | |
|---------------------------------------|-------------|--------------------------|
| INTERESADO: JHON ENRIQUE MEJIA VARGAS | | EXPEDIENTE: 056070229566 |
| CAUDAL: | 0,025 L/seg | FUENTE: SIN NOMBRE |
| MUNICIPIO: | EL RETIRO | VEREDA: LOS SALADOS |

CALCULOS

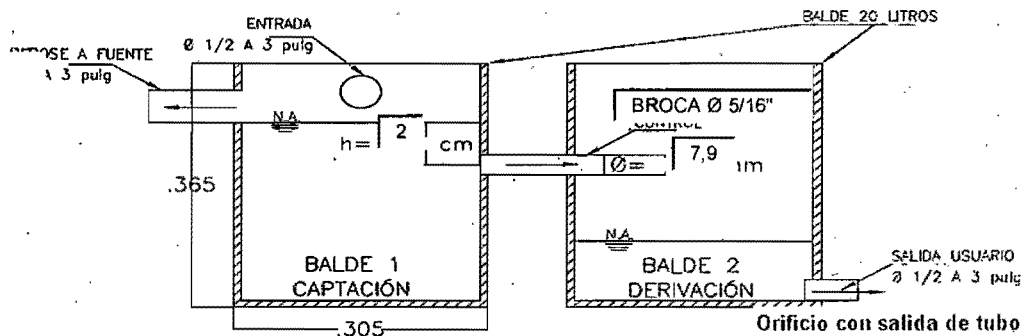
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,0 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

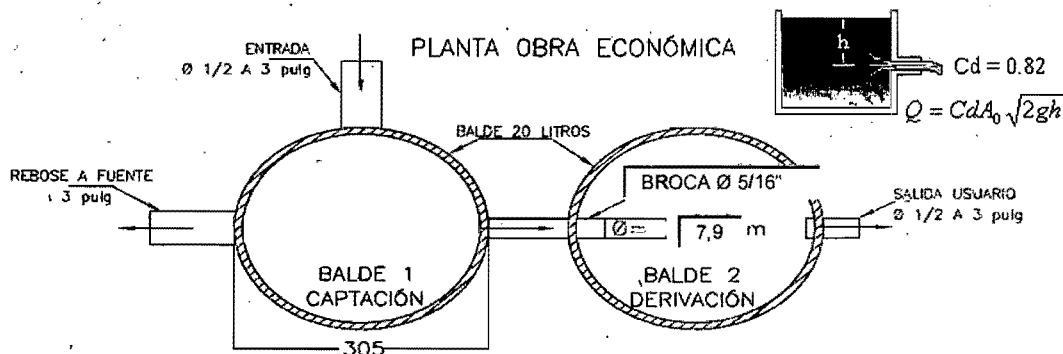
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente